



Doce de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0009  
RADICADO N° 2023-00001-00

En la acción de tutela, promovida por GLADIS YEPES GIRALDO contra la NUEVA EPS S.A. el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

### CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que actualmente tiene 61 años de edad y se encuentra afiliada al régimen subsidiado en salud, actualmente presenta la patología de “efisema pulmonar severo, insuficiencia cardiaca, acnea del sueño, trombosis pulmonar, epoc, escoliosis múltiple y artrosis lumbar”, razón por la que fue hospitalizada varias veces y le realizaron unos copagos muy altos que no están a su alcance para pagarlos pues es una mujer adulta, sola y sin empleo, señaló que el 15 de diciembre fue hospitalizada en el Hospital San Rafael de Itagüí por infección pulmonar y urinaria hasta el 22 de diciembre de 2022, indicó que no pudo pagar el copago de \$250.000, por lo que debe ese dinero y le preocupa que no la vuelvan a recibir en hospitalización.

Por lo anterior, considera vulnerado su derecho fundamental a la salud, igualdad y dignidad humana por lo que solicita su tutela y que se ordene a la accionada que la exonere del pago total por concepto de hospitalización realizada del 15 al 22 de diciembre de 2022, igualmente se conceda la exoneración de copagos por todos sus diagnósticos.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por GLADIS YEPES GIRALDO contra la NUEVA EPS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 002 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de enero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Isabel Cristina Torres Marin

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61b58b87e98ab5e14d841775bdef9b1622343fbb4919956e5f2117e44b10150**

Documento generado en 12/01/2023 02:33:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**